



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 31 de mayo de 2023

ACTA N° 17

RES. N° 1357/23

EXP. 2022-25-1-005341 c/ 2020-25-1-003062 c/2018-25-5-007664 c/2020-25-5-007241

Dbh/sg

VISTO: el lineamiento estratégico N°6 del “*Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024*” de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), que refiere a adoptar acciones tendientes a optimizar la gestión institucional del organismo;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°3168/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021 del Consejo Directivo Central se encomendó a la Dirección Sectorial de Gestión Humana la elaboración de un protocolo único para toda la ANEP ante accidentes de trabajo;

II) que para la realización del protocolo de referencia que luce adjunto al presente acto administrativo se contó con la colaboración de representantes de las Direcciones Generales de Educación, el Consejo de Formación en Educación y los servicios jurídicos, reconociéndose en su texto las sugerencias de la Asesoría Letrada a fs. 244 y de la División Servicios Médicos, Prevención y Salud en el Trabajo a fs. 253;

III) que por otra parte, en el expediente 2022-25-1-005341 y en atención a las reclamaciones del Banco de Seguros del Estado (BSE) referidas al recupero por atención médica de funcionarios de la ANEP la Unidad de Contencioso informa que si bien la ANEP solo está obligada a asegurar a los funcionarios que realizan trabajos manuales en condiciones de riesgo (art. 65 Ley N°16.074), ha habido casos de atención por parte del BSE de funcionarios que no se encuentran comprendidos en dicha categoría, y luego dicha entidad reclama el costo de la atención con el inicio de una intimación extrajudicial a las Direcciones Generales donde se produjo el hecho;

IV) que la referida Unidad manifiesta que sería conveniente que en la etapa extrajudicial los subsistemas educativos arriben a un acuerdo transaccional con el BSE, ofreciendo pagar un porcentaje del

reclamo, evitándose así el pago por esta Administración de los honorarios de los abogados del BSE, ya que esto es preceptivo en los juicios ejecutivos;

V) que en caso de estar de acuerdo con la presente propuesta, se sugiere poner en conocimiento a todas las Direcciones Generales y al Consejo de Formación en Educación, para que en vía administrativa se arribe a acuerdos con el BSE;

VI) que asimismo, sugiere reiterar a los referidos desconcentrados que los funcionarios que no están comprendidos en la normativa citada *ut supra*, no deberán ser derivados al BSE, sino a sus respectivas sociedades médicas;

VII) que la Asesoría Letrada, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Contencioso, eleva las actuaciones a efectos de ser tratadas por el Consejo Directivo Central, sugiriendo acceder a la propuesta, en virtud de que es una propuesta que beneficiará a la Administración y evitará la vía judicial;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Letrada reitera, en cuanto a los funcionarios que deben ser asegurados, que se respetará en su totalidad lo establecido por la ley correspondiente, por lo tanto, deberá instruirse tanto a los Directores de centros educativos como a todas las reparticiones de la ANEP, cuáles son los funcionarios que deben tener dicha cobertura, especificando que los demás se atenderán con su prestador de salud y tomando siempre las medidas urgentes para la atención del funcionario en caso de accidente;

II) que la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional comparte lo informado y eleva las actuaciones para ser valoradas por el CODICEN;

III) que con el fin de avanzar con la ejecución del Objetivo Estratégico N° 6.6 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024 referido a desarrollar una política de gestión humana que promueva la formación continua, pertinente y adecuada a las necesidades funcionales de la Administración, entre las que se encuentra el desarrollo de programas de salud ocupacional y de formación permanente a nivel del Ente, resulta pertinente proceder en los términos propuestos;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, resuelve:

1) Tomar conocimiento y aprobar del *“Protocolo de actuación ante la ocurrencia de accidentes de trabajo”* y sus anexos, elaborado por la Dirección Sectorial de Gestión Humana, que luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2) Disponer que ante un accidente ocurrido en el lugar de trabajo los funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública que no se encuentren comprendidos en el art. 65 de la Ley N° 16.074, es decir aquellos que no realizan trabajos manuales en condiciones de riesgo, deberán ser atendidos por sus respectivas mutualistas, por no corresponder la atención por el Banco de Seguros del Estado.

3) Autorizar a las Direcciones Generales de Educación y al Consejo de Formación en Educación, que en caso de reclamaciones del Banco de Seguros del Estado referidas a recuperos por atención médica de funcionarios de la Administración Nacional de Educación Pública, por vía administrativa se trate de arribar a acuerdos transaccionales con dicha entidad, ofreciendo pagar un porcentaje del reclamo, a efectos de evitar el pago por parte de esta Administración de los honorarios de los abogados de dicho Banco.

4) Autorizar a la Unidad de Contencioso de la Asesoría Letrada a realizar las transacciones correspondientes con el Banco de Seguros del Estado, en coordinación con los subsistemas correspondientes en cada caso.

5) Disponer que las Direcciones Generales de Educación y el Consejo de Formación en Educación instruyan a sus servicios de acuerdo con lo resuelto.

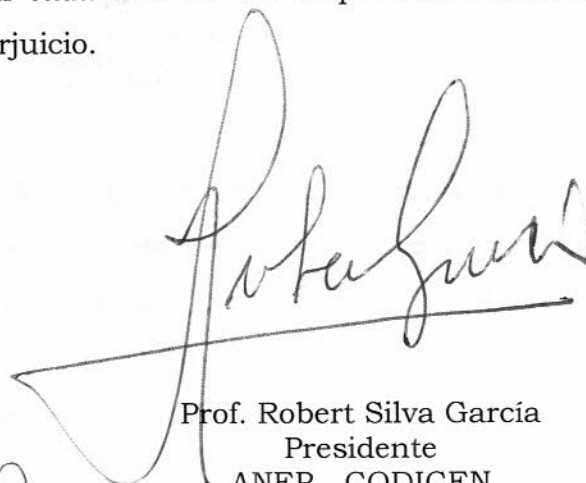
6) Cometer a la Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional las acciones de coordinación correspondientes a fin de evitar la generación de situaciones distintas en los subsistemas, la que informará el estado de situación y avance en un plazo de 90 días.

Líbrese Circular. Comuníquese a las Direcciones Generales de Educación, Consejo de Formación en Educación, Dirección Ejecutiva de Gestión Institucional, Dirección Sectorial de Gestión Humana y a la Asesoría Letrada a

fin de instrumentar lo resuelto en cada uno de sus respectivos ámbitos de acción. Cumplido, archívese sin perjuicio.



Dra. Virginia Caeceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN



Prof. Robert Silva Garcia
Presidente
ANEP - CODICEN

Protocolo de actuación ante la ocurrencia de accidentes de trabajo



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

Protocolo de actuación ante la ocurrencia de accidentes de trabajo



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
INICIAL Y PRIMARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN



ANEP

**ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**

Consejo Directivo Central

PRESIDENTE / Prof. Dr. Robert Silva García

CONSEJERO / Dr. Juan Gabito Zóboli

CONSEJERA / Prof. Dora Graziano Marotta

CONSEJERO ELECTO / Prof. Julián Mazzoni

CONSEJERA ELECTA / Mag. Daysi Iglesias

SECRETARIA GENERAL / Dra. Virginia Cáceres Batalla

Dirección General de Educación Inicial y Primaria

DIRECTORA GENERAL INTERINA / Mtra. Mag. Olga De Las Heras Casaballe

Dirección General de Educación Secundaria

DIRECTORA GENERAL / Prof. Lic. Jenifer Cherro Pintos

SUBDIRECTOR / Prof. Oscar Yáñez Pisano

Dirección General de Educación Técnico Profesional

DIRECTOR GENERAL / Prof. Ing. Agr. Juan Pereyra De León

SUBDIRECTORA / Dra. Laura Otamendi Zakarián

Consejo de Formación en Educación

PRESIDENTE / Prof. Víctor Pizzichillo Hermín

CONSEJERA / Prof. Mtra. Ma. del Carmen dos Santos Farías

CONSEJERA / Lic. Patricia Revello Silveira

CONSEJERO DOCENTE / Ed. Soc. Diego Silva Balerio

CONSEJERA ESTUDIANTIL / Prof. Yamila Arauj.

SECRETARIA GENERAL / Esc. Rosana García Paz

I. Aplicación

CODICEN, Direcciones Generales y Consejo de Formación en Educación de la ANEP

II. Definición de accidente de trabajo

Hecho imprevisto que provoca una lesión, enfermedad o fallecimiento en ocasión o a causa del trabajo, que se presenta en forma brusca e inesperada que interrumpe, en general, la tarea laboral. Los accidentes *in itinere*¹ (es decir, los que se producen en el trayecto al o desde el trabajo) no son considerados accidente de trabajo porque no puede responsabilizarse al empleador en casos que no resultan del riesgo al que expone a los trabajadores.

Excepciones del accidente *in itinere*:

- que el funcionario estuviera cumpliendo una tarea específica ordenada por el jerarca
- que este hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador
- que el acceso al establecimiento/ dependencia ofrezca riesgos especiales.

III. Procedimiento

Ante la ocurrencia de un accidente o presunto accidente laboral, el jerarca de la dependencia o el director del centro donde el funcionario desempeña su tarea debe realizar las siguientes acciones, por su orden:

1. Procurar la atención primaria del accidentado comunicándose con la emergencia/centro de salud que corresponda teniendo en cuenta la afiliación del funcionario, la proximidad del centro y la velocidad de contar con la atención de acuerdo a la gravedad que reviste el accidente.
2. Comunicar lo sucedido a la **oficina de Gestión Humana** de su Dirección o Consejo, vía telefónica antes de las 24 horas de acaecido el accidente.
3. Completar la información solicitada en el **Formulario de Accidentes** que estará disponible en la página web de ANEP (Cap. VI, punto 2) dentro de las 24 horas de informado el suceso.

El incumplimiento injustificado del procedimiento anterior hará que se incurra en responsabilidad funcional.

IV. Obligaciones del lesionado

- Dar aviso inmediato
- Someterse a la asistencia que le suministre el prestador de salud o el BSE inmediatamente
- No agravar las lesiones
- No prolongar el periodo de curación
- Someterse a la asistencia que le suministre el BSE o en forma particular con autorización previa del banco
- Proporcionar a la Dirección Sectorial de Salud copia del alta médica expedida por el BSE previo

¹ Artículo 14, Ley 16.074

al reintegro al trabajo o, en su caso, el alta franquicia para evaluar la aptitud laboral y eventuales recomendaciones al reintegro, que serán informadas al jerarca que corresponda.

- No realizar tareas remuneradas sin previa autorización

V. Centralización en gestión humana

Dentro del ámbito de la Gestión Humana de cada Dirección General o Consejo, se designará a aquellos funcionarios que estarán a cargo de las tareas relativas al protocolo y que se detallan más abajo. Para ello se contará con un correo exclusivo y celular de contacto.

Tareas y responsabilidades:

- Centralizar toda la temática referida a accidentes laborales.
- Alimentar la sección de la página web de ANEP dedicada a la seguridad y accidentes de trabajo.
- Llevar la nómina del personal que debe estar asegurado, revisando semestralmente las altas y bajas de funcionarios, así como los traslados y cambios en las funciones que determinen realizar ajustes en ésta, enviándola al BSE para su actualización.
- Para el cumplimiento del punto anterior, deberá instruirse en forma permanente a todas las dependencias de la ANEP (Directores de Centros y demás oficinas) acerca de cuáles funcionarios deben estar cubiertos por la póliza, especificando que los demás deberán ser atendidos por su prestador de salud.
- Hacer llegar a cada centro y dependencia la nómina actualizada de los funcionarios cubiertos que trabajan allí, sin perjuicio de la correspondiente publicación en la página WEB.
- Realizar la denuncia patronal al BSE cuando corresponda, en los plazos establecidos:
 - Corresponde realizar la denuncia patronal en aquellos casos en que la persona esté asegurada o debió estar asegurada por las características de riesgo de las tareas manuales que realiza (Ver anexo A)
 - Plazo para realizar la denuncia:
 - o Montevideo: 72 horas
 - o Resto del país: 5 días hábiles
- Estudiar los recuperos presentados por el BSE, consultando y derivando a Jurídica en forma inmediata, los reclamos y los informes que correspondan.
- Mantenerse al tanto de toda la normativa vigente, actualizando la sección en la página web
- Recibir el Formulario de Accidentes y en caso de no recibirlo exigirá le sea enviado completo dentro de las 24 Hs. de haber sido contactado por el jefe del centro o de la dependencia del funcionario accidentado.

La información contenida en dicho formulario servirá de base para realizar la denuncia ante el BSE en caso de corresponder.
- Para el caso que el accidentado haya sido atendido en el BSE -más allá de la procedencia de lo actuado - deberá informarse acerca del período de certificación a la Dirección Sectorial de Salud, para que se ingrese la licencia médica correspondiente al sistema de Sistema de Certificaciones. Esto deberá darse en un plazo máximo de hasta 72 Hs. desde que fue atendido.
 - o En caso de ser necesario, la Dirección Sectorial de Salud se contactará con el funcionario, siempre que la situación clínica lo permita.
- Notificar al jerarca correspondiente del informe del alta con las especificaciones que puedan sur-

- gir respecto al funcionario accidentado.
- Llevar un registro interno con fines estadísticos, el que compartirá con la Dirección Sectorial de Salud, a los efectos de la prevención de accidentes y estudios de siniestralidad.
 - Realizar el seguimiento de los casos.
 - Elaborar informes semestrales de accidentes.
 - Controlar, en coordinación con las direcciones o divisiones de Hacienda correspondientes, la realización del pago de las pólizas de seguro en tiempo y forma. Implementar los mecanismos necesarios para obtener en tiempo la información relativa a salarios, requerida para presentar la denuncia en el BSE.
 - Instrumentar el procedimiento para obtener el permiso de acceso a esa información a los funcionarios que se indique.
 - Coordinar con las Divisiones Jurídicas correspondientes las consultas relativas al asesoramiento de las situaciones relacionadas a accidentes laborales.
 - Derivar cada caso a la Dirección Sectorial de Salud para que un Técnico Prevencionista informe y dictamine todos los aspectos relacionados al accidente y sugiera las medidas correctivas y preventivas correspondientes.

VI. Creación de una sección de la página de anep dedicada a la información sobre seguridad y accidentes laborales

Para facilitar el acceso y centralizar toda la información relativa a la temática, se construirá una sección en la página web de ANEP, donde se incluirá:

1. El presente Protocolo de Actuación ante la ocurrencia de accidentes de trabajo.
2. Formulario de Accidentes (para descargar y ser completado por el jerarca de la dependencia o director del centro). Ver anexo B
3. Instructivo para completar el formulario.
4. Obligaciones del lesionado (para descargar y ser utilizado por el jerarca de la dependencia o director del centro)
5. Listado de prestadores de salud y emergencias, con su teléfonos y direcciones, en todo el país, conjuntamente con dirección y teléfonos del BSE.
6. Dirección y teléfonos de contacto de las Gestiones Humanas de cada Dirección General y Consejos, así como los nombres de los funcionarios designados al seguimiento de esa tarea.
7. Información general acerca de la temática de referencia, incluyendo convocatorias para divulgar novedades o capacitaciones.

Anexos

- A. Informe de Asesoría Letrada, Dra. Esc. María del Rosario Romero Abraham, precisando cuáles serían las tareas manuales de riesgo en el ámbito de la ANEP. Exp. 2020-25-1-003062, fojas 9 a 16.
- B. Formulario de Accidentes de Trabajo (actualmente en uso en DGETP)

Anexo A



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

ASESORÍA
LETRADA

Montevideo, 14 de agosto de 2020.-

Vienen a consulta estos obrados a efectos de precisar qué funcionarios están comprendidos en lo dispuesto por el art. 3 de la ley 16.134, que derogara el inciso primero del artículo 5 de la ley 16.074 que regula los seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Debe tenerse presente que se está ante una ley de orden público, por lo cual no puede existir ningún acuerdo o disposición en contrario.,

En primer término, se considerará la disposición legal de referencia, la cual, expresa;

Artículo 3 "El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados están obligados a asegurar en el Banco de Seguros del Estado al personal que empleen en trabajos manuales en condiciones de riesgo.

Esta obligación se mantiene aun cuando distintos tipos de reglamentaciones les otorguen el derecho de licencia con goce de sueldo mientras no se reintegren al trabajo. El personal asegurado recibirá, durante el período de asistencia por incapacidad temporaria y mientras ella dure, la indemnización fijada por la ley 16.074. de 10 de octubre de 1989, y directamente de los organismos mencionados la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que estén sometidos..."

La propia norma limita el seguro obligatorio, para los Entes Autónomos, entre los cuales se encuentra ésta Administración, a los



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

ASESORÍA
LETRADA

casos de funcionarios que realicen trabajos manuales en condiciones de riesgo. Se entiende un riesgo potencial, esto es, aquellas tareas en las que, eventualmente, por el cumplimiento de la propia naturaleza de la función, pueda existir la posibilidad de sufrir un accidente de trabajo. Esta precisión, que parece obvia, se realiza con la finalidad de plantear a posteriori, la situación que en los hechos se genera y que ha llevado a que esta Administración deba afrontar varios juicios de reclamo del Banco de Seguros del Estado, por accidentes que han sufrido trabajadores, dentro del ámbito de trabajo, pero los cuales no constituyen lo que pueda entenderse como personal que realiza tareas manuales en condiciones de riesgo.

En virtud de lo expresado, se considerará, en primer término, el objeto de la consulta.

Conforme a lo que consta en informe de fs. 4 a 5, se estaría cumpliendo por el CODICEN, el CEIP y el CETP, con la disposición legal; parcialmente lo estaría haciendo el CES y no estaría cumpliendo el mandato legal el CFE.

Para poder analizar la situación, se estima necesario considerar el concepto de riesgo, a fin de poder dar un panorama más claro del criterio utilizado por la norma. En su tenor literal, riesgo es “la contingencia o proximidad del daño”, esto es la fuente o situación con capacidad de daño en términos de lesiones. Se trata entonces de un elemento o conjunto de elementos que estando presentes en las condiciones normales de trabajo, pueden desencadenar un potencial peligro o exposición a éste, para el trabajador.

**ANEP**CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRALASESORÍA
LETRADA

Los factores de riesgo laboral son condiciones que se relacionan siempre con una probabilidad; es por ello que la ley establece el seguro obligatorio para esas circunstancias.

En el caso particular, que comprende a la ANEP, la ley refiere a trabajos manuales, por lo cual es necesario también precisar qué se entiende con esa definición. En el sentido estricto de la palabra, es el que se realiza con las manos. No obstante, actualmente, en el ámbito que nos ocupa, se le confiere un sentido más amplio, y se considera que es todo aquel que, además de la utilización de las manos, requiere el empleo de la fuerza muscular o el empleo de una actividad sensorial específica. Todos estos factores deben considerarse cuando convergen en el desarrollo de la jornada laboral en forma habitual.

No puede dejarse de considerar la expresión de la propia norma legal, esto es, que el seguro es obligatorio para aquellos trabajadores que cumplan tareas manuales en condiciones de riesgo. Aquí es oportuno hacer referencia a lo expresado por Héctor Babace en su obra "Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales" donde aclara que la expresión "en condiciones de riesgo" debe interpretarse referida a tareas de las que pueda derivarse el riesgo de accidente y no actividades en sí mismo riesgosas. Sin duda en base a ello se excluyen varias actividades.

Considerando lo expresado y teniendo en cuenta pautas generales, sin duda alguna los choferes, deben incluirse en el grupo. Asimismo, el personal que cumpla tareas de mantenimiento, electricistas, carpinteros, los que trabajen en imprentas,



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

ASESORÍA
LETRADA

Con relación a los docentes, se entiende que no todos quedan comprendidos en la norma, esto por cuanto, la función en sí misma, dentro del aula, no importa una actividad que implique *“trabajos manuales en condiciones de riesgo”*. No obstante, debe hacerse la salvedad con relación a los docentes que realizan tareas manuales como de carpintería, mecánica, electricidad, gastronomía, capilar, los que se desempeñan con animales u otros que realicen tareas rurales que los expongan al riesgo (en este caso puede considerarse incluidos aún aquellos que no sean docentes). Los docentes y/o ayudantes preparadores que desempeñan funciones en laboratorios expuestos a productos químicos o similares.

Los funcionarios de servicio deberían estar asegurados, siempre y cuando estén en condiciones de riesgo, considerando aquí que puedan desempeñar su tarea en ámbitos que los exponga a las mismas (por ejemplo, la limpieza de laboratorios, vidrios, escaleras u otros).

No se aprecia, por quien suscribe, otra función que amerite ser considerada como tal y en su mérito amparada por la norma legal. Sin perjuicio que puedan surgir otras nuevas que lo ameriten, en su momento.

En cuanto a la necesidad de establecer y prever el costo que implica contratar los seguros de referencia, existe una tabla estimativa que consta en obrados. Pero para tener una cifra exacta, debe tenerse la nómina total de los funcionarios comprendidos en la misma, previo a su remisión a la repartición correspondiente.



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

ASESORÍA
LETRADA

Asimismo se debe confirmar la situación de cada Consejo de Educación, así como Formación en Educación, a efectos de tener una respuesta de todo el Ente;, por lo cual se realiza la gestión,

Finalmente, corresponde tener en cuenta que el seguro tiende a la cobertura y se acciona una vez ocurrido el accidente laboral o siniestro.

No obstante, aunque las otras actividades de rango laboral no se encuentren dentro de cualquiera de estos grupos, no debemos olvidar que el riesgo de accidente existe, y que también nosotros colaboramos en hacer nuestro trabajo seguro. Por tanto es necesario tomar las medidas suficientes y aptas para brindar ámbitos laborales seguros. Las figuras preventivas deben implementarse, estén comprendidas o no las tareas del seguro obligatorio a efectos de minimizar las probabilidades de accidentes.

Corresponde ahora hacer referencia a otro aspecto que, en varias oportunidades, desde la Unidad de Contencioso fuera planteado, y es el relativo a los juicios por recupero que promueve el Banco de Seguros del Estado contra esta Administración, por atender a funcionarios que han sufrido distintos accidentes dentro del lugar de trabajo o en ocasión del mismo.

Los procesos judiciales, que revisten el carácter de juicio ejecutivo, se tramitan, por disposición legal ante los Juzgados Letrados de Trabajo.

Se han tratado de casos de funcionarios, que debieron estar asegurados y no estaban y otros, respecto de los cuales no



ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ASESORÍA LETRADA

correspondía se los asegurara, por no estar comprendidos en la disposición legal.,

En términos generales, en defensa del Organismo, se alega, entre otras cosas, la falta de legitimación pasiva aduciendo también que la acción es manifiestamente improponible; en tanto el BSE, no puede probar que el mandato para la atención por el mismo, se haya originado en alguna Autoridad de la ANEP. Se basa en el precepto que aquellos funcionarios fuera del seguro obligatorio deben ser asistidos por el Sistema Nacional de Salud, (FONASA). En mérito a ello, se entiende que no rige, fuera de los casos expresos, la aplicabilidad del art. 3 de la Ley 16.134, (que derogara el inciso primero del artículo 5 de la ley 16,074). Los resultados obtenidos han sido diversos en cuanto a los fallos, existiendo una tendencia mayoritaria que hace lugar a la demanda.

Sea cual sea esa posición, la realidad muestra que se interponen las demandas y generalmente se condena a hacer efectivo el pago. En su mérito, sería oportuno, generar un vínculo con el BSE, para delimitar la atención a aquellos casos de seguro obligatorio. Así como también, en la interna de esta Administración, hacer conocer a todos los funcionarios que en caso de accidente de trabajo (aquellos, cuyo seguro no es obligatorio) deberán dirigirse a su mutualista o salud pública, conforme hayan optado en el sistema FONASA, Por tanto es imprescindible que los funcionarios conozcan en forma certera a quienes ampara el referido seguro.

Si bien es necesaria la determinación de qué funcionarios están amparados y las gestiones con respecto a los seguros que ofrezcan



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRALASESORÍA
LETRADA

mayor beneficio, es imprescindible aclarar esos aspectos, para evitar reclamos contra la Administración, que importan erogación económica y sin duda alguna un perjuicio para la misma.

Todo lo cual es fundamental para determinar con precisión las diferentes situaciones; esto es, la de los asegurados por mandato legal y aquellos cuyo seguro no es preceptivo. Esto es, el personal que no realiza trabajos manuales en condiciones de riesgo, respecto de lo cual es compartible el criterio de que *“...si bien un trabajador público no asegurado por no realizar trabajos manuales en condiciones de riesgo que pueda sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional a causa del trabajo o en ocasión del mismo, le es dable recibir asistencia médica del Banco de Seguros del Estado atento a lo previsto en el art. 8 inc. 3 de la ley N° 16.074, ello no incluye un alcance económico reparatorio por el accidentado, ni habilita al BSE a ninguna acción de recupero...”* (Criterio del Tribunal de Apelaciones en lo Civil, de 1° Turno).

Por tanto se concluye que, si bien existe la obligación de asegurar a los trabajadores, conforme a la ley, se considera imprescindible realizar la aclaración mediante un listado taxativo de las funciones que ameritan el mismo. Así como, en su caso, realizar las gestiones necesarias para evitar reclamos improcedentes del Banco de Seguros del Estado que deriven en perjuicio para la Administración. Estimando necesario informar a los funcionarios en forma clara y certera al respecto, para evitar situaciones como las ya ocurridas.

Expediente N°: 2020-25-1-003062



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

ASESORÍA
LETRADA

Con lo informado, se eleva al CODICEN, Pase a Secretaría General a sus efectos.



Dra. Esc. María del Rosario Romero Abraham
Asesora Letrada
CO.DI.CEN

Anexo B



ANEP

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FORMULARIO DE ACCIDENTE

DATOS DEL ACCIDENTADO

Primero Apellido:	Segundo Apellido:
Primer Nombre:	Segundo Nombre:
C.I.:	Fecha de Nacimiento :
Sexo:	Edad:
Dirección:	Localidad:
	Departamento:
Teléfono:	Estado Civil:

DATOS DEL ACCIDENTE

Centro educativo/dependencia:	Oficina/Curso/Grupo:
Fecha de la ocurrencia del accidente:	Hora:
Dirección:	Teléfono
Localidad:	Departamento:

Detalle de cómo ocurrió el accidente:

Detallar lesiones y/o partes del cuerpo afectadas (identificar lado derecho/izquierdo):

Primero auxilios prestados por:

Mutualista a la que está afiliado:

Nombre del jerarca:

Teléfono:

TESTIGOS PRESENCIALES

Nombre completo:	Dirección:
Teléfono:	
Nombre completo:	Dirección:
Teléfono:	
Firma:	Sello:

Protocolo de actuación ante la ocurrencia de accidentes de trabajo

